

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23135 ENMIENDAS al artículo 4.4 y a los apéndices I y II de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, hecha en Bonn el 23 de junio de 1979 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre de 1985, 11 de diciembre de 1985, 12 de febrero de 1987 y 7 de abril de 1987), con las modificaciones aprobadas en la Conferencia de las Partes Contratantes celebrada en 1985 y 1988 y que entraron en vigor el 12 de enero de 1989.

ANEXO 1

ARTÍCULO IV

*Especies migratorias que pueden ser objeto de Acuerdos:
Apéndice II*

4. Se insta a las Partes a tomar las medidas necesarias para concluir acuerdos relativos a poblaciones o grupos de poblaciones separados geográficamente de cualquier especie o taxón menor de animales silvestres cuyos individuos crucen de manera periódica las fronteras nacionales de uno o más países.

Apéndice I y apéndice II del Convenio sobre Conservación de Especies de Animales Silvestres Migratorias

(Con las enmiendas introducidas en la Conferencia de las Partes celebrada en 1985 y 1988)

APÉNDICE I

1. Las especies migratorias incluidas en el presente apéndice son citadas:

- Con el nombre de la especie o subespecie, o
- Como conjunto de las especies migratorias incluidas en un taxón mayor o en una parte designada del mismo.

2. Las referencias a taxones mayores que la especie se harán sólo a los efectos de información o clasificación.

3. La abreviatura «(s.l.)» se emplea para indicar que el nombre científico se utiliza en sentido amplio.

El asterisco (*) colocado detrás del nombre de una especie significa que en el apéndice II están incluidos dicha especie, una población separada de la misma o un taxón mayor que incluya a esa especie.

	<i>Mamíferos</i>
Quirópteros	
Molósidos	«Tadarida brasiliensis»
Primates	
Póngidos	«Gorilla gorilla beringei»
Cetáceos	
Balenopteridos	«Balaenoptera musculus» «Megaptera novaeangliae»
Balénidos	«Balaena mysticetus» «Eubalaena glacialis» (s.l.)
Carnívoros	
Félidos	«Panthera uncia»
Pinnípedos	
Fócidos	«Monachus monachus» *
Perisodáctilos	
Equidos	«Equus grevyi»
Artiodáctilos	
Camélidos	«Lama vicugna» * (excepto las poblaciones del Perú) «Cervus elaphus barbarus» «Bos sauveli» «Bos grunniens» «Addax nasomaculatus» «Gazella cuvieri» «Gazella dama» «Gazella dorcas» (sólo las poblaciones del noroeste de África) «Gazella leptoceros»
Cérvidos	
Bóvidos	

	<i>Aves</i>
Procelariiformes	
Diomedeidas	«Diomedea albatrus» «Pterodroma canow» «Pterodroma phaeopygia»
Proceláridos	
Pelicaniformes	
Pelicánidos	«Pelecanus crispus» * «Pelecanus onocrotalus» (sólo las poblaciones paleárticas)
Ciconiformes	
Ardeidas	«Egretta ulophotes»
Ciconidas	«Ciconia boyciana»
Treskiornítidas	«Geronticus eremita»
Anseriformes	
Anátidas	«Chloephaga rubidiceps» *
Falconiformes	
Accipitridas	«Haliaeetus albicilla» * «Haliaeetus pelagicus» *
Gruiformes	
Gruidas	«Grus japonensis» * «Grus leucogeranus» * «Grus nigricollis» * «Chlamydotis undulata» * (sólo las poblaciones del noroeste de África)
Otíidas	
Caradriformes	
Escolopácidas	«Numenius borealis» * «Numenius tenuirostris» *
Láridas	«Larus audouinii» «Larus leucophthalmus» «Larus relictus» «Larus saundersi» «Synthliboramphus wumizusume»
Alcidas	
Paseriformes	
Parúlidas	«Dendroica kirtlandii»
Fringíidas	«Serinus svriacus»
	<i>Reptiles</i>
Testudinos	
Quelónidos	«Chelonia mydas» * «Caretta caretta» * «Eretmochelys imbricata» «Lepidochelys kempii» * «Lepidochelys olivacea» * «Dermochelys coriacea» * «Podocnemis expansa» * (sólo las poblaciones del Alto Amazonas)
Dermoquélicos	
Pelomedúsidos	
Crocodilidos	
Gaviálidos	«Gavialis gangeticus»
	<i>Peces</i>
Siluriformes	
Escilbidos	«Pangasianodon gigas»

APÉNDICE II

Interpretación

1. Las especies migratorias incluidas en el presente apéndice son citadas:

- Con el nombre de la especie o subespecie, o
- Como el conjunto de las especies migratorias incluidas en un taxón superior o en una parte designada del mismo.

Salvo que se establezca otra cosa, las referencias a un taxón superior a la especie se entenderán en el sentido de que todas las especies migratorias incluidas en dicho taxón se beneficiarán en gran medida de la conclusión de Acuerdos.

2. La abreviatura «spp» detrás del nombre de una familia o un género se emplea para referirse a todas las especies migratorias de esa familia o ese género.

3. Las referencias a taxones superiores a la especie se harán únicamente a los efectos de información o clasificación.

4. La abreviatura «(s.l.)» se emplea para indicar que el nombre científico se utiliza en sentido amplio.

5. El asterisco (*) colocado detrás del nombre de una especie o taxón superior significa que en el apéndice I están incluidos dicha especie, o una población separada de la misma o una o varias de las especies incluidas en el taxón superior.

Mamíferos

Quirópteros	
Rinolofidos	R. spp. (sólo poblaciones europeas)
Vespertilionidos	V. spp. (sólo poblaciones europeas)
Cetáceos	
Monodontidos	«Delphinapterus leucas»
Focénidos	«Phocoena phocoena» (sólo poblaciones del mar del Norte y del mar Báltico)
	«Lagenorhynchus albirostris» (sólo poblaciones del mar del Norte y del mar Báltico)
	«Lagenorhynchus acutus» (sólo poblaciones del mar del Norte y del mar Báltico)
	«Grampus griseus» (sólo poblaciones del mar del Norte y del mar Báltico)
	«Tursiops truncatus» (sólo poblaciones del mar del Norte y del mar Báltico)
	«Delphinus delphis» (sólo poblaciones del mar del Norte y del mar Báltico)
	«Globicephala malaena» (sólo poblaciones del mar del Norte y del mar Báltico)
Pinnípedos	
Fócidos	«Phoca vitulina» (sólo poblaciones del mar Báltico y mar de los Wadden)
	«Halichoerus grypus» (sólo poblaciones del mar Báltico)
	«Monachus monachus» *
Proboscídeos	
Elefántidos	«Loxodonta africana»
Sirenios	
Dugónidos	«Dugong dugong»
Artiodáctilos	
Camélidos	«Lama vicugna» *
Bóvidos	«Oryx dammah»
	«Gazella gazella» (sólo poblaciones de Asia)
Pelicaniformes	Aves
Pelicanidas	«Pelecanus crispus» *
Ciconiformes	
Ciconidas	«Ciconia ciconia»
	«Ciconia nigra»
Treskionitidas	«Platalea leucorodia»
	«Plegadis falcinellus»
Fenicoptéridos	Ph. spp.
Anseriformes	
Anátidas	A. spp. *
Falconiformes	
Catártidas	C. spp.
Pandionidas	«Pandion haliaetus»
Accipitridas	A. spp. *
Falcónidas	F. spp.
Galliformes	
Faisánidas	«Coturnix coturnix coturnix»
Gruiformes	
Gruídas	«Grus» spp. *
	«Anthropoides virgo»
Otididas	«Chlamydotis undulata» * (sólo poblaciones de Asia)
	«Otis tarda»
Caradriformes	
Carádridas	C. spp.
Escolopácidas	S. spp. *
Recurvirostridas	R. spp.
Falaropódidas	P. spp.
Burhinidas	«Burhinus oedicnemus»
Glareólidas	«Glareola pratincola»
	«Glareola nordmanni»
Coraciiformes	
Merópidas	«Merops apiaster»
Corácidas	«Coracias garrulus»
Paseriformes	
Muscicapidas	M. (s.l.) spp.

Testudinos
 Quelónidos
 Dermoquelónidos
 Pelomedúsidos

Reptiles

C. spp. *
 D. spp. *
 «Podocnemis expansa» *

Crocódilos
 Crocodílidos

«Crocodylus porosus»

Acipenseriformes
 Acipenséridos

Peces

«Acipenser fulvescens»

Insectos

Lepidópteros

«Danaus plexippus»

Lo que se hace público para conocimiento general.
 Madrid, 18 de julio de 1990.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23136 ORDEN de 31 de agosto de 1990 por la que se modifica la moneda de 100 pesetas.

El Real Decreto 1417/1982, de 14 de mayo, por el que se autorizó la emisión y acuñación de las monedas integrantes del nuevo sistema de moneda metálica, dispuso la acuñación, entre otras, de monedas de valor de cien pesetas.

En estas monedas, el valor no se expresa en caracteres numéricos sino con la palabra «cien» que figura en el reverso.

La utilización de letras en lugar de números para expresar el valor dificulta la utilización de esta moneda a quienes no conocen el idioma español y se aparta de la práctica seguida en todos los sistemas monetarios, que expresan el valor en caracteres numéricos arábigos.

Al mismo tiempo se modifica la tolerancia en peso de esta moneda por haberse demostrado insuficiente la inicialmente prevista.

Por todo ello, este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confieren la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de Moneda Metálica, con las modificaciones introducidas por las Leyes 21/1986, de 23 de diciembre, y 37/1988, de 28 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se modifican las características de peso y reverso de las monedas de cien pesetas, acuñadas por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1417/1982, de 14 de mayo, que serán las siguientes:

Peso: 9,25 gramos, con una tolerancia en más o en menos del 4,5 por 100.

Reverso: En él figura el Escudo Nacional, orlado por la cifra de su valor, en caracteres numéricos arábigos, la palabra «Pesetas» y la marca de Ceca consistente en una «M» coronada.

Segundo.-Todas las monedas que se pongan en circulación a partir de octubre de 1990 responderán a las características del apartado anterior.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de agosto de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23137 ORDEN de 13 de septiembre de 1990 por la que se amplían para el año 1990 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros.

El Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios